



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340318011**



Fecha: **10-08-2009**

Bogotá, D.C.

Señor
JUAN JOSE GOMEZ BUSTAMANTE
Secretario de Tránsito y Transporte
Estación del Ferrocarril Costado Derecho
ARMENIA - Quindío

Asunto: Tránsito – Ley 1310 de 2009

En respuesta a la solicitud radicada bajo el número 49068-2 del 30 de julio de 2009, relacionada con la vigencia de la Ley 1310 de 2009, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El artículo 11 del Código Civil dispuso:

"obligatoriedad de la ley - Momento desde el cual surte efectos. La ley es obligatoria y surte sus efectos desde el día en que ella misma se designa, y en todo caso después de su promulgación".

El artículo siguiente de dicha normatividad dispone:

"La promulgación de la ley se hará insertándola en el Diario Oficial, y enviándola en esta forma a los estados y a los territorios.

En la capital de la Unión se entenderá promulgada el día mismo de la inserción de la ley en el periódico oficial; y los estados y en los territorios, tres días en la capital y quince en los distritos y poblaciones de que se compongan, después del recibo de dicho periódico..."

Debe tenerse en cuenta que la aplicación de la ley comienza desde el momento en que entra en vigor (vigencia) y termina con el de su derogación, ya sea ésta expresa o tácita. Una ley se 'abroga' o 'deroga'



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340318011**



Fecha: **10-08-2009**

expresa o tácita. Una ley se *'abroga'* o *'deroga'* cuando se le quita su obligatoriedad, ya sea porque es reemplazada por otra ley o porque se suprime.

La Ley 1310 de 2009 mediante la cual se **unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales**, señala la actividad de agente de tránsito como una profesión que deberá recibir una formación académica integral. Respecto de la formación técnica, los organismos de tránsito con jurisdicción en las capitales de departamento podrán crear escuelas no formales encargadas de dicha formación académica, cumpliendo con el pénsum reglamentado por el Ministerio de Transporte o en su defecto para esta capacitación o tecnológica se podrá contratar con Universidades Públicas.

De otra parte, la Ley 1310 precisó que las distintas autoridades de tránsito, ejercerán sus funciones en el territorio de su jurisdicción, así: Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural de sus municipios.

El Ministerio de Transporte cuenta con seis (6) meses a partir del 26 de junio de 2009, para reglamentar los aspectos relacionados con la capacitación de quienes deberán ejercer las funciones de control del tránsito y del transporte, por ahora es importante que los organismos de tránsito tengan claridad sobre el aspecto relacionado con la prestación de este tipo de servicio ya que se continuará como hasta el día de hoy, con los Agentes de la Policía Nacional en aquellos organismos de tránsito que no cuentan con personal adscrito a su planta de personal capacitado para este fin.

Una vez reglamentada la Ley se aclarará que la prestación de este servicio puede ser opcional, ya sea con el personal capacitado por los organismos de tránsito o con los agentes de la Policía Nacional, la ley no excluye estas dos figuras o dos tipos de prestación de servicio lo que pretende es fortalecerlos en conocimientos.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340318011**



Fecha: **10-08-2009**

El contenido de la Ley 1310 es de obligatorio cumplimiento, de tal manera que concede al Ministerio de Transporte determinado tiempo para reglamentar parte de lo establecido en ella.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica